

CONSTANCIA: 7 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA en contra de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES, la parte activa se pronunció frente a las excepciones propiedad por la parte demandada.

Los términos transcurrieron así:

Auto traslado Excepciones: 8 de marzo de 2024

Inicia termino: 12 de marzo a 1 de abril de 2024.

Radicación Contestación Excepciones: 1 de Abril de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 458

Radicado No. 2022-00025

Por otro lado, en vista de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ya contestó la demanda proponiendo excepciones, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para tal efecto **el día miércoles 14 de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los siguientes documentos:

- 1.** Acta de conciliación Nro. 451 de fecha 14 de septiembre de 2021 de la Defensoría de familia adscrita a ICBF. (Acta que presta merito ejecutivo)
- 2.** Sentencia Nro. 208 de fecha 30 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales.
- 3.** Conciliación ante fiscalía 17 querellables de Manizales, de fecha 28 de mayo de 2023.
- 4.** Registro Civil de Nacimiento del menor SIMÓN RIVERA NARANJO bajo

consecutivo Nro. 57942466 y NUIP 1014897118.

5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES demandado en el presente asunto.

6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la demandante LUZ ANDREA NARANJO MOLINA.

7. Copia de documentos y facturas que demuestran los gastos del menor.

PARTE DEMANDADA:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación como lo son:

1. Acta de conciliación Nro. 451 de fecha 14 de septiembre de 2021 de la Defensoría de familia adscrita a ICBF. (Acta que presta merito ejecutivo)

2. Sentencia Nro. 208 de fecha 30 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales.

3. Conciliación ante fiscalía 17 querellables de Manizales, de fecha 28 de mayo de 2023. **4.** Registro Civil de Nacimiento del menor SIMÓN RIVERA NARANJO bajo consecutivo Nro. 57942466 y NUIP 1014897118.

5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES demandado en el presente asunto.

6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la demandante LUZ ANDREA NARANJO MOLINA.

7. Copia de documentos y facturas que demuestran los gastos del menor.

8. Solicitud de medidas cautelares.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se autoriza practicar a la demandante LUZ ANDREA NARANJO MOLINA el día de la diligencia bajo apremio de juramento.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios de parte del señor LUZ ANDREA NARANJO MOLINA. y el señor JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES.

Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a través del link que será remitido el día de la diligencia judicial.

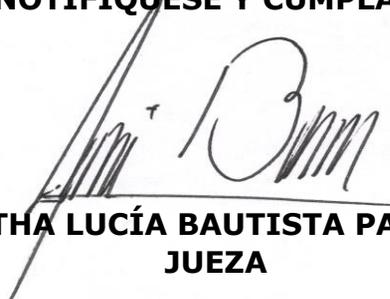
Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Preveniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daafc5352962168510189330cf5c308257b705bdb305d60f3f09c14de08c87b4**

Documento generado en 07/05/2024 06:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>